

CODIGO DE BUEN GOBIERNO DE ASEFA

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

INTRODUCCIÓN

ASEFA S.A. es una entidad aseguradora con domicilio social en Madrid, que tiene como objeto exclusivo la realización en España de actividades y operaciones de seguros y reaseguros privados, con estricta sumisión de la sociedad a la ley sobre Ordenación del Seguro Privado, a su Reglamento y demás disposiciones complementarias, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que permitan las leyes encaminados al cumplimiento del objeto social.

Nuestra actividad se desarrolla dentro de un mercado armonizado a través de las directivas de seguros sectoriales, lo que supone la exigencia de un alto grado de autorregulación, junto con la defensa de los intereses de los accionistas. Puede decirse que ello se resume en una afirmación del principio de libertad si se entiende que este principio tiene una doble dimensión, la relativa al ejercicio de libertad de los accionistas y la relativa a la autorregulación de las empresas a la hora de decidir y aplicar sus estrategias, pero también a la de organizar su gobierno corporativo.

Este Código de buen gobierno ha sido elaborado para servir como guía de actuación honorable y profesional en la mayoría de las situaciones. Es motivo de esperanza del Consejo de Administración el que estas normas de comportamiento y buen gobierno se extiendan y sus sugerencias sean aplicables en todas las actividades y prácticas profesionales y en todos los niveles directivos y funcionales de la Compañía.

Por ello, en este Código se realiza:

- La fijación de procedimientos y requisitos formales para la toma de decisiones por los órganos competentes, a fin de garantizar la participación informada y responsable de sus miembros.
- La concreción de los derechos y deberes de las personas a las que se encomienda la gestión de la Compañía.

Artículo 1 - Finalidad

El presente Código de Buen Gobierno tiene por objeto determinar los principios de actuación de los Órganos de gobierno de la Compañía (Consejo de Administración y Junta General de Accionistas), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Por lo tanto, el objetivo del presente Código es estructurar y compilar las políticas, normas, sistemas y principios éticos que deben orientar las actuaciones de la Sociedad y de todos los entes vinculados con ella, para preservar y mantener la integridad ética empresarial, asegurar la adecuada administración de sus asuntos, el respeto de quienes en ella inviertan y el conocimiento de su gestión.

Todas las actuaciones de los Accionistas, Administradores, Directivos y empleados están enmarcadas dentro de las disposiciones de éste Código, para que el gobierno de la Sociedad pueda desarrollar su actividad empresarial dentro de los principios éticos y buen manejo societario.

Las normas de conducta establecidas en este Código para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los miembros de la Dirección de la Compañía.

Artículo 2 – Interpretación

El presente Código se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

Artículo 3 – Difusión

Los Consejeros y altos directivos de la Compañía tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Código. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Código se ponga a disposición de los accionistas y clientes de la Compañía.

Artículo 4 – Mecanismos para la evaluación y el control de las actividades de los miembros del Consejo de Administración y de los miembros de la Dirección.

Para llevar a cabo de una manera ética y profesional su proyecto empresarial, ASEFA S.A. se ha establecido la siguiente estructura:

- Junta General de Accionistas
- Consejo de Administración
- Miembros de la Dirección, con una Dirección General, una Subdirección General Técnica Administrativa y una Subdirección General de Operaciones.

Artículo 5 – Junta General de Accionistas

La Junta General está compuesta por todos los accionistas y representa la universalidad de los mismos. Es la suprema autoridad de la Compañía y sus decisiones, tomadas de acuerdo con los requisitos establecidos por los Estatutos de la Compañía.

Dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

- a) Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas y el Balance General del ejercicio anterior.
- b) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- c) Fijar las remuneraciones del Consejo de Administración.
- d) Elegir regularmente a los Consejeros y separarlos.
- e) Resolver sobre las materias reservadas por estos Estatutos a la Junta General Extraordinaria si se hubiesen consignado en la convocatoria y se contase con el quórum requerido.
- f) Separar a los Consejeros y elegir a sus reemplazantes.
- g) Aumentar o reducir el capital.
- h) Modificar los Estatutos Sociales.
- i) Emitir obligaciones.
- j) Disponer investigaciones, auditorías y balances.
- k) Transformar, fusionar, escindir, disolver y liquidar la Sociedad.
- l) Resolver en los casos en que la Ley o los Estatutos dispongan su intervención y en cualquier otro asunto que requiera el interés social
- m) Las demás competencias que con arreglo a la legislación sobre ordenación del seguro privado correspondan a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 6 – Asistencia a la Junta General de Accionistas

Tendrán derecho a asistir a la Junta General todos los titulares de acciones nominativas inscritos en el Libro Registro de Acciones con no menos de cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta.

Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán asimismo asistir los Directores, Gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de la Sociedad, y que el Consejo acuerde invitar. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pudiendo la Junta, no obstante, revocar dicha autorización. Las personas que asistan a la Junta sin tener la condición de accionistas participarán en ella con voz pero sin voto.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.

Artículo 7 – Presidencia de la Junta General de Accionistas

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el accionista que elijan por mayoría en cada caso los socios asistentes a la reunión. Como Secretario actuará el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto, la persona que la misma Junta designe por mayoría.

Artículo 8 – Constancia y publicidad de los Acuerdos de la Junta General de Accionistas

Las sesiones de la Junta General y los acuerdos adoptados por ella, deberán constar en un Libro de Actas, debidamente legalizado. Para las actas se observarán las siguientes reglas:

- a) En el acta de cada sesión deberá indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó; el quórum de asistencia y si su celebración tuvo lugar en primera o segunda convocatoria; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario; la forma y el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; y cualesquiera otras indicaciones exigidas por la Ley. Debe hacerse constar también la lista de los concurrentes de haberse efectuado las publicaciones respectivas de las convocatorias.

- b) Los concurrentes a la Junta General están facultados para solicitar que se deje constancia en el acta del tenor de las opiniones y de los votos que hayan emitido.

- c) Cuando el acta sea aprobada por la misma Junta, ella deberá contener dicha aprobación, y cuando menos deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

- d) En caso de aprobarse el acta en la misma reunión, si por cualquier circunstancia no pudiese asentarse en el Libro respectivo, se extenderá en documento especial que será transcrito al Libro en su oportunidad.

- e) Cuando el acta no se aprobase por la Junta, ésta designará especialmente a dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, para que, conjuntamente con el Presidente, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada dentro de los quince días siguientes a la Junta y a disposición de los accionistas o de sus representantes.

En caso de disconformidad entre las tres personas así encargadas de revisar y aprobar el acta, ésta sólo podrá ser aprobada con el voto conforme de, al menos, dos de ellos, dejando constancia en la misa del restante voto discrepante.

- f) Cualquier accionista concurrente puede firmar el acta.

g) El acta tiene fuerza ejecutiva desde el momento de su aprobación.

Cualquier accionista, aunque no hubiese asistido a la Junta, y también quienes hubiesen concurrido en representación de accionistas, tienen derecho a que se les proporcione certificación del acta en su integridad o de las partes que señalen. La certificación será expedida y firmada por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente, sin que sea necesaria la previa autorización del Consejo de Administración.

Artículo 8 – El Consejo de Administración

ASEFA S.A. está administrada por un Consejo de Administración compuesto de cinco miembros y un Secretario.

Su nombramiento compete a la Junta General.

No se requiere ser accionista para ser nombrado Consejero.

El Secretario del Consejo puede ser no Consejero.

Ejercerá sus funciones por períodos de cinco años. Los Consejeros pueden ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración.

Será elegido por votación en la forma prevista en el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los Consejeros no percibirán retribución alguna. La Sociedad reembolsará a los Consejeros los gastos de desplazamiento y estancia en el caso de los que residan fuera del lugar de celebración del Consejo.

El Consejero que en cualquier asunto tenga interés contrario al de la Sociedad debe manifestarlo al Consejo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

El Consejero debe informar a la Compañía de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras entidades mercantiles y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Administrador de ASEFA S.A.

Artículo 9 – Facultades y deberes del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará facultado para:

- a) Elegir a su Presidente y Secretario, si es que no hubieran sido nombrados por la Junta General.
- b) Regular su propio funcionamiento.
- c) Aceptar la dimisión de los Consejeros.
- d) Designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, en la forma y con los límites y requisitos previstos en la Ley, y sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.
- e) Llevar a cabo el nombramiento y designación de los miembros que han de formar parte del Comité de Remuneraciones de la Sociedad.

En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo de Administración actuarán bajo el cumplimiento de los siguientes deberes:

- Deber de diligencia
- Deber de fidelidad al interés social
- Deber de lealtad
- Deber de secreto

Artículo 10 – Poderes del Consejo de Administración

El Consejo de Administración tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración de la Sociedad, ostentando la representación de la misma en juicio o fuera de él para todos los actos comprendidos en el objeto social, sin limitación ni reserva. El Consejo está especialmente facultado para:

1. Fijar los gastos generales para la adecuada administración de la Sociedad así como establecer su régimen interior.
2. Celebrar contratos de todas clases.
3. Tratar, transigir y comprometer en arbitraje privado los asuntos de la Sociedad.
4. Nombrar y separar a Directores, Gerentes, representantes, agentes y empleados, conferirles poderes, fijar sus atribuciones y sus sueldos y concederles gratificaciones.
5. Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, valores, efectos y otras especies deban entregarse a la Sociedad, sean quienes fueren las personas y entidades obligadas al pago, incluso el Estado, las Provincias y los Municipios, y cualquiera que sea la índole, cuantía, denominación y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.
6. Comparecer y actuar ante el Gobierno y la Administración Pública, ante las Autoridades de todos los órdenes y categorías y formulando toda especie de pretensiones lícitas, siguiendo los expedientes por todos sus trámites, instancias e incidencias hasta obtener resolución, así como los recursos que procedan respecto a las mismas, y apartarse y desistir de sus pretensiones y expedientes en cualquier estado del procedimiento.

7. Representar a la Sociedad ante los Tribunales de todos los ordenes, clases y grados, tanto activa como pasivamente, desistir de las actuaciones en curso y otorgar poderes a procuradores con facultades generales para pleitos, siguiendo éstos en todas sus incidencias y recursos, ordinarios y extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación y revisión ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades y funcionarios de cualquier ramo, grado, comprendidas las Civil contencioso y voluntaria, penal por denuncia o querrela o como parte civil, gubernativa, contencioso y económico-administrativa, social o de trabajo, administrativa, de la economía o cualquier otra común o especial, ya creada o que en adelante se establezca, con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución definitiva, firme y ejecutoria, y su cumplimiento, prestando confesión judicial y haciendo ratificaciones.
8. Consentir y realizar compras, ventas, permutas, cesiones y transacciones de bienes muebles.
9. Consentir, y realizar compras, ventas, permutas, transacciones, cesiones, arriendos, subarriendos y otras cualesquiera adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles; establecer, ejercitar y renunciar derechos de tanteo y retracto y acciones y condiciones suspensivas, resolutorias y rescisorias.
10. Intervenir en toda clase de subastas y concursos oficiales y particulares, haciendo proposiciones y aceptando adjudicaciones; constituyendo y retirando fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos; y para todo ello, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean pertinentes.
11. Aceptar, ratificar, proponer o subrogar, dividir, ampliar y reducir, constituir y cancelar, total o parcialmente, prendas, hipotecas, censos, servidumbres, fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, embargos y anotaciones preventivas y otros gravámenes y obligaciones de cualquier naturaleza sobre bienes muebles o inmuebles, y renunciar a toda clase de privilegios y acciones, mediante pago o sin él.

12. Solicitar, obtener, adquirir y transmitir, ceder y explotar patentes de todas clases, modelos de utilidad, marcas, privilegios, licencias, concesiones y, en general, toda clase de derechos de propiedad industrial, así como concesiones administrativas.
13. Contratar, empréstitos, préstamos y anticipos, con o sin interés, prenda, hipoteca, u otras garantías, bajo toda clase de condiciones. Sin embargo, los empréstitos mediante emisión de obligaciones deberán ser autorizados por la Junta General.
14. Celebrar contratos de toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna y, en consecuencia, constituir y retirar depósitos y consignaciones, abrir, seguir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito en los Banco, incluso el de España, y demás nacionalizados, o extranjeros que permita la legislación aplicable, así como en las Cajas de Ahorros y otros establecimientos, con o sin garantía, bajo toda clase de condiciones, pudiendo avalar y garantizar real o personalmente cualquier tipo de operación mercantil.
15. Librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, avalar, cobrar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas-órdenes, cheques, facturas y otros documentos de giro y comercio.
16. Determinar la inversión de los fondos disponibles, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Ordenación del Seguro Privado.
17. Fijar el importe de las amortizaciones ordinarias y extraordinarias.
18. Someter a la Junta General las proposiciones de modificación o adición a los presentes Estatutos y de aumento o disminución del capital social, así como de cuanto se refiera a la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad.

19. Conferir poderes de todas clases, tanto con facultades mancomunadas como solidarias, a favor de cuantas personas juzgue conveniente, aunque sean extrañas a la Sociedad.

La enumeración de las facultades comprendidas en los párrafos anteriores no tiene carácter limitativo sino meramente ilustrativo, pues se entiende que el Consejo de Administración tendrá todas las facultades que con arreglo a la legislación sobre ordenación de seguros privados correspondan al órgano de Administración o, en general, sean necesarias para la adecuada consecución del objeto social.

Artículo 11 – Cumplimiento del Objeto Social

En cumplimiento del Objeto Social de ASEFA S.A., el Consejo de Administración determinará y revisará sus estrategias empresariales y financieras teniendo presente:

- Que la planificación de la Compañía debe centrarse en la prestación de un servicio satisfactorio a sus clientes, conjugándolo con la obtención de ganancias seguras y en la maximización de los flujos de caja a largo plazo.
- Que la adopción de nuevos proyectos de inversión y desarrollo deben basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación a su coste.
- Que las operaciones de la Compañía deben ser revisadas permanentemente a fin de hacerlas coste – efectivas.

Por ello, en el ámbito de la estructura organizativa, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar:

- Que la Dirección de la Compañía persigue el cumplimiento del Objeto Social de ASEFA S.A. y tiene la motivación adecuada para hacerlo.
- Que la Dirección de la Compañía se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo de Administración.

- Que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a los correspondientes controles.
- Que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación a los demás.

Artículo 12 – Conflicto de intereses

Los Administradores y Directivos de la Compañía se encuentran en una situación de conflicto de intereses, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de su cargo y funciones, y se encuentren entre la posibilidad de escoger entre el interés de la Compañía y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendría un indebido beneficio pecuniario y/o extraeconómico que de otra manera no recibiría, desconociendo así un deber legal, contractual estatutario o ético.

Artículo 13 – Resolución de conflictos

Los Administradores y Directivos de la Compañía deberán actuar con la diligencia y lealtad debida, comunicando las situaciones donde existan conflictos de intereses, observando el deber de confidencialidad y utilizar razonablemente los activos sociales, para los fines y servicios destinados.

Todas las actividades de la Compañía se rigen por los valores y principios enunciados en el presente Código, las normas de la ética comercial y de la buena fe mercantil, del respeto a las leyes y a los usos empresariales, enfocadas al cumplimiento del objeto social.

Cuando un Consejero o un Directivo se enfrente a un conflicto de intereses, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- Informar por escrito del conflicto al Presidente del Consejo de Administración, con detalles sobre su situación en él, quien designará al Consejero o Directivo que deba continuar con el respectivo proceso.
- Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades o decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de intereses.

El Consejero o Directivo infringe sus deberes de fidelidad para con la Compañía si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por empresas o entidades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se han sometido a las condiciones y controles anteriormente expuestas.

Artículo 14 – Responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración

La responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto para los Administradores en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre. En este sentido, debe tenerse presente que:

1. Los Administradores responderán frente a la Compañía, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.
2. Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.

Artículo 15 – De la Información y del Principio de Transparencia

Con excepción de la información confidencial o de aquella que ponga en riesgo los negocios de la Compañía, o afecte a derechos de terceros, ASEFA S.A. suministrará en papel y en su página web información general, actualizada y elaborada con arreglo a los principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran los estados financieros, y en concreto:

- Informe Anual del Presidente de la Compañía
- Evolución Anual de la Compañía
- Informe de Gestión
- Informe de Auditoría
- Balances
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias
- Memoria
 - Actividad de la Compañía
 - Bases de presentación de las cuentas anuales
 - Distribución de resultados
 - Normas de valoración
 - Inmovilizado inmaterial
 - Inmovilizado material
 - Inversiones materiales
 - Inversiones financieras
 - Capital y reservas
 - Provisiones técnicas
 - Saldos con empresas del Grupo por reaseguro cedido
 - Operaciones con empresas del grupo
 - Distribución territorial del negocio
 - Situación fiscal

- Ingresos y gastos técnicos por ramos
- Resultado técnico por año de ocurrencia
- Otra información
- Acontecimientos posteriores al cierre
- Estados de flujos de tesorería durante el ejercicio
- Estado de cobertura de provisiones técnicas
- Estado del margen de solvencia
- Información relativa al artículo 127 de la Ley de Sociedades Anónimas
- Resumen sobre la Información de quejas y reclamaciones de clientes y terceros.
- Cifras Básicas
 - Volumen de negocio
 - Volumen de primas por ramos
 - Distribución del negocio
 - Resultado neto
 - Margen de solvencia
 - Plantilla
 - Implantación territorial

Así mismo, cada año se publicará un informe sobre el grado de cumplimiento de este Código conteniendo las normas de buen gobierno asumidas por la Compañía.

ASEFA S.A. cuenta con unas normas internas sobre “Buenas Prácticas de Publicidad en el Seguro” y sobre “Buenas Prácticas de Transparencia en el Seguro”.

Artículo 16 – Relaciones con los Auditores Externos

Se basarán en los principios de independencia y objetividad.